

# Condiciones Generales de Contratación

## 1. Generalidades

- 1.1 El contrato se regirá exclusivamente por las presentes condiciones generales de contratación. Estas condiciones se aplicarán también, por analogía, en el supuesto de que el objeto del contrato sea la realización de una obra.
- 1.2 No se reconocen las condiciones generales de contratación del cliente que no serán parte del contrato.
- 1.3 Estas condiciones generales de contratación se aplicarán también a futuros negocios, sin necesidad de un acuerdo expreso en cada caso concreto.
- 1.4 Las presentes condiciones generales de contratación no serán de aplicación cuando el cliente sea un consumidor en el sentido del artículo 1.2 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

## 2. Celebración del contrato

- 2.1 Las ofertas del proveedor no son vinculantes. Si la oferta incluye cantidades, pesos o medidas, o contiene dibujos, los mismos sólo tendrán carácter orientativo. Si el cliente desea que se observen las medidas exactas, deberá expresarlo así en su pedido.
- 2.2 Al cliente se le entregarán planos, dibujos y demás documentos a los efectos de la conclusión del contrato y, en su caso, de su ejecución, reservándose el proveedor la propiedad de dichos documentos. No se concede derecho alguno de uso sobre dicha documentación ni su contenido, que tampoco podrá ser facilitado a terceros. El cliente deberá devolver los citados documentos tan pronto como las negociaciones fracasen, o la documentación deje de ser necesaria para el cumplimiento del contrato.
- 2.3 Sólo se suministrarán muestras bajo factura.
- 2.4 Cuando el cliente facilite muestras, planos, dibujos y otros documentos, se aplicará por analogía el epígrafe 2.2. El cliente garantiza al proveedor que la utilización de dicha documentación no vulnera derechos de terceros. El proveedor no está obligado a verificar este extremo.
- 2.5 El contrato se perfecciona con el pedido del cliente y la confirmación del pedido por parte del proveedor. No obstante, lo que determina el contenido del contrato es la confirmación de pedido por parte del proveedor, salvo que el cliente manifieste su disconformidad al respecto en un plazo de tres días a contar desde su recepción. A falta de confirmación de pedido, la aceptación de la oferta de contrato del cliente se produce con la realización del pedido.
- 2.6 Las cantidades objeto del pedido pueden superarse o no alcanzarse por un margen de hasta el 10%. En todo caso, se facturarán las cantidades efectivamente suministradas.
- 2.7 Cualquier modificación o complemento al contrato requerirá la forma escrita, incluido el acuerdo de supresión del requisito mismo de la forma escrita.
- 2.8 Los precios indicados son precios netos, a los que se añade, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente. Los costes de transporte y embalaje no están incluidos en el precio y le serán facturados al cliente incluso en las entregas DDU.
- 2.9 Si después de la celebración del contrato aumentaran los precios de las materias primas, el proveedor estará facultado para incrementar proporcionalmente los precios acordados. Esta disposición no será de aplicación cuando entre la celebración del contrato y el momento de la entrega conforme al mismo medie un periodo de cuatro meses o menos. Si el incremento del precio fuera superior al 10%, el cliente podrá rescindir el contrato dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación del encarecimiento de precios. Al proveedor se le reconocerá, a su vez, un derecho de rescisión del contrato para el caso de que, como consecuencia del aumento de los precios de las materias primas, el precio pactado hubiera de incrementarse en un 20% o más.

## 3. Suministro

- 3.1 En caso de duda, el plazo de entrega comenzará a computarse con la recepción del pedido del cliente, si bien no antes de que se hayan aclarado todos los detalles necesarios para el debido cumplimiento del pedido, ni de que el cliente haya procurado todos los documentos o piezas que deba facilitar. El plazo se prorrogará en el tiempo que, en su caso, sea necesario para despachar las modalidades de importación y exportación. Asimismo, se prorrogará mientras dure un impedimento no imputable al proveedor (conflicto laboral o similar) y que afecte a éste, a un subproveedor o a un subcontratista suyo, así como durante el periodo en que al proveedor le asista un eventual derecho de retención.
- 3.2 El proveedor tendrá un derecho de retención, mientras el cliente se encuentre en mora en el cumplimiento de una obligación derivada del contrato u otro celebrado entre las partes, a menos que dicha obligación sea insignificante y no perjudique el cumplimiento del contrato por parte del proveedor.
- 3.3 El cliente sólo podrá rechazar suministros parciales, cuando su aceptación no pueda serle exigida, teniendo en cuenta también los intereses justificados del proveedor.
- 3.4 Si el envío se demorara por deseo del cliente, el proveedor podrá exigir el pago anticipado en la forma acordada.
- 3.5 El plazo de entrega se considerará cumplido, cuando las mercancías hayan sido puntualmente despachadas o su disponibilidad puntualmente notificada al cliente.

## 4. Envío

- 4.1 El envío se efectuará DDU (Incoterms 2000).
- 4.2 La vía de expedición y el medio de transporte serán determinados por el proveedor según su criterio razonable. El proveedor podrá efectuar también el envío contra reembolso; los costes que de ello se deriven serán de cuenta del cliente.
- 4.3 Las mercancías cuya disponibilidad para el envío se hubiera notificado, deberán ser retiradas inmediatamente por el cliente. En otro caso, el proveedor podrá almacenar las mercancías con cargo al cliente.
- 4.4 El cliente deberá reclamar inmediatamente frente al transportista los daños visibles derivados del transporte, haciéndolos constar en un acta que levantará conjuntamente con el transportista.

## 5. Pago

- 5.1 El precio pactado se considera vencido tras la recepción de la factura por su importe neto y sin descuentos.
- 5.2 Se excluye el derecho a efectuar compensaciones y retenciones del precio. Esta disposición no se aplicará en el caso de compensaciones, cuando el derecho de crédito que se pretende compensar sea indubitado, o haya sido declarado en sentencia firme.
- 5.3 En caso de mora en el pago se aplicará lo establecido en la ley, en especial en el art. 63 del Código de Comercio.

- 5.4 En caso de mora en el pago del precio, el proveedor podrá prohibir la venta o uso posteriores o la manufactura de las mercancías suministradas y exigir la devolución de las mismas.

- 5.5 En el supuesto de que el cliente incurra en mora en el pago o, posteriormente, se adquiere conocimiento de circunstancias que permiten creer razonablemente en la existencia de riesgo de que el cliente incumpla sus obligaciones de pago, el proveedor podrá exigir el pago anticipado del precio.

## 6. Cumplimiento irregular de prestaciones contractuales e indemnización por daños

- 6.1 Los vicios deben reclamarse inmediatamente. Los vicios que no pudieran ser advertidos ni siquiera con un examen minucioso de la mercancía tras su recepción, deberán ser reclamados inmediatamente después de que se adviertan. La reclamación debe efectuarse por escrito y remitirse previamente por fax. El cliente debe dar ocasión al proveedor, conforme a los artículos 336 y 342 del Código de Comercio español, para que examine la reclamación de los vicios.
- 6.2 Si el cliente tuviera derecho a exigir saneamiento por vicios, el proveedor podrá optar entre subsanar el defecto de la mercancía o suministrar una nueva. En caso de fracaso o negativa, el cliente podrá rescindir el contrato o aminorar el precio.
- 6.3 Las acciones por vicios prescribirán a los seis meses de la entrega de la cosa conforme al art. 1490 del Código Civil español.
- 6.4 El cliente sólo tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios en los casos de dolo o negligencia grave del proveedor. Esta limitación de responsabilidad no se aplicará a los daños derivados de las lesiones contra la vida, la integridad corporal o la salud, como tampoco en caso de incumplimiento de una obligación inherente al contrato (*obligación esencial*).

## 7. Reserva de dominio

- 7.1 El proveedor se reserva el dominio de la cosa suministrada hasta que se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la relación comercial con el cliente.  
Si esta reserva de dominio no fuera válida conforme a la ley aplicable en el domicilio del cliente, éste deberá advertir expresamente de ello al proveedor. En este caso, el cliente está obligado a prestar al proveedor una garantía equivalente. En su lugar, el proveedor podrá exigir también el pago anticipado.
- 7.2 Al cliente se le permite, de forma revocable en cualquier momento, vender, usar o manufacturar las mercancías en el curso habitual de sus negocios.
- 7.3 En el caso de venta, el cliente cede ya desde este momento al proveedor sus derechos frente a su comprador. El proveedor acepta dicha cesión. Al cliente se le permite, de forma revocable en cualquier momento, cobrar la deuda. El proveedor podrá hacer pública la cesión, desde el momento en que el cliente deje de cumplir puntualmente una obligación de pago frente al proveedor. El cliente se obliga a facilitar al proveedor el nombre y la dirección del comprador, así como a informarle del importe y el vencimiento del crédito cedido, y a prestarle apoyo, en función de sus posibilidades, para ejercitar el derecho de crédito.  
Si la venta se efectúa junto a otros objetos, la cesión se limitará, frente a lo establecido en el inciso 1, a aquella parte del derecho de crédito que equivalga a la proporción entre el importe de la factura por las mercancías sujetas a la reserva de dominio y la totalidad del derecho de crédito del cliente frente a su comprador.
- 7.4 En el caso de la transformación o la manufactura de las mercancías sujetas a reserva de dominio, las partes acuerdan ya lo siguiente: el proveedor se convertirá en copropietario de la cosa nueva. La cuota de la copropiedad vendrá determinada por la proporción entre el importe de la factura por las mercancías sujetas a la reserva de dominio y el valor de la cosa nueva. El epígrafe 7.3 se aplicará por analogía.
- 7.5 Cuando el valor de los objetos que sirven de garantía supere el 120% de los derechos de crédito garantizados, el proveedor estará obligado, a instancia del cliente, a liberar los objetos/mercancía a su elección mediante transmisión de su reserva de dominio al cliente o, en su caso, mediante la retrocesión de los créditos frente los compradores del cliente.
- 7.6 En caso de pérdida, embargo, destrucción o deterioro de los objetos que sirven de garantía, deberá informarse inmediatamente al proveedor. Mediante este contrato el cliente cede por anticipado al proveedor los derechos y acciones que de ello se deriven frente a cualquier tercero, en especial, contra quien hubiera causado el daño o contra la aseguradora.

## 8. Herramientas

- 8.1 Las herramientas o moldes que el proveedor haya fabricado o adquirido para dar cumplimiento al contrato serán propiedad del proveedor, aun cuando se las facture su coste al cliente.

## 9. Celebración de contratos de tracto sucesivo

- 9.1 En el caso de los contratos de suministro continuados al cliente, éste deberá fijar puntualmente y por anticipado las cantidades mensuales que va a necesitar y efectuar el pedido correspondiente. En otro caso, el proveedor podrá determinar él mismo, tras fijar un plazo de favor, las cantidades a suministrar mensualmente y expedirlas.
- 9.2 Si la suma de los pedidos individuales superara la cantidad total pactada, el proveedor podrá hacer depender el suministro de la cantidad adicional de un nuevo acuerdo sobre el precio.

## 10. Disposiciones finales

- 10.1 Este contrato se regirá por el Derecho español. Se excluye la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre la venta internacional de mercancías.
- 10.2 El fuero competente es el del lugar del domicilio del proveedor o de la planta de suministro respectiva. No obstante, el proveedor podrá optar por demandar al cliente ante los tribunales competentes del domicilio de éste.